



Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética
Registro de Inscripción: 008 de septiembre 21 de 2009



La Corte Suprema de Justicia Anula Laudo Arbitral ISA–SINTRAE por violar Derechos de Asociación y Negociación Colectiva

Como lo informamos en comunicado del 11 de julio de 2016, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética “**SINTRAE**”, desde hace más de 7 años presentó a la empresa, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “**ISA**” un pliego de peticiones, la cual, acudiendo a todo tipo de argucia y sin razón jurídica válida, se negó a negociar, obstaculizando el derecho de negociación colectiva y atentando contra el derecho de asociación sindical.

Para resolver el conflicto colectivo laboral se convocó un Tribunal de Arbitramento obligatorio, que sesionó en Medellín y el cual acogió -por mayoría y sin reparo alguno- el planteamiento antijurídico de la empresa, según el cual: “*SINTRAE en la actualidad no representa ningún trabajador vinculado a ISA, por lo que el conflicto colectivo que fue promovido con anterioridad por SINTRAE se torna inexistente.*” y expiden, el 27 de mayo de 2016, un Laudo Arbitral negando todas las peticiones de SINTRAE.

En Sentencia de Anulación del 5 de abril de 2017, la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- resolvió **ANULAR** íntegramente este “laudo arbitral” emitido dentro del conflicto colectivo SINTRAE -ISA y **DEVOLVER** el expediente a los árbitros para que resuelvan de fondo, ajustándose a sus facultades legales, a la luz de la equidad, la razonabilidad y la proporcionalidad.

La Sentencia de Anulación desvirtuó el desacertado razonamiento de los árbitros **Luis Carlos Jaramillo Franco** -designado por la empresa- y **Pedro Luis Franco Agudelo** -autodenominado asesor de empresas y elegido por el Ministerio del Trabajo como tercer árbitro- poniéndoles de presente que en “laudo” proferido se desconocieron los términos del artículo 458 del C.S.T. y la jurisprudencia generada al respecto; explicándoles, como a estudiantes principiantes de derecho, que confundieron la resolución de una controversia jurídica, con la de un conflicto económico laboral, como sucede cuando se presenta un pliego de peticiones.

La Corte, en su análisis del caso concreto, advirtió a los árbitros que no les concernía resolver controversias o conflictos jurídicos, “...**tal y como equivocadamente lo hicieron, al establecer que los contratos de trabajo de los afiliados a Sintrae habían sido objeto de sustitución patronal operada entre la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y la sociedad Intercolombia S.A. E.S.P.**”



Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética

Registro de Inscripción: 008 de septiembre 21 de 2009



La Corte, en el fallo de anulación, también expresa: ***“De igual forma, encuentra la Corte que no podían los árbitros, so pretexto de examinar una presunta sustitución patronal, desconocer la personería sustantiva del sindicato, pues esta sala ha sostenido que mientras no se deje sin efectos jurídicos, a través de los mecanismos legales previstos para tal efecto, no es posible poner en tela de juicio sus actuaciones como tampoco su idoneidad y su capacidad para promover conflictos colectivos del trabajo, tal como se deriva de los mandatos de los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T, aplicables dentro del ordenamiento jurídico colombiano.”***

Quedó demostrado que el “laudo arbitral”, proferido por mayoría el 27 de mayo de 2016, le desconoció a SINTRA E y sus afiliados derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la Ley; fue un acto incongruente, inequitativo y totalmente alejado del derecho colectivo.

Resulta más que preocupante, que estos dos árbitros, (el designado por la empresa y el elegido por el Ministerio del Trabajo), por ignorancia jurídica o por falta de independencia de su declarada y habitual asesoría empresarial, hayan acogido ciegamente el falaz planteamiento de los asesores jurídicos de ISA; con lo cual ponen en tela de juicio la honorable investidura de “jueces” para resolver este conflicto colectivo, y no son ninguna garantía para que -ahora sí- se profiera un nuevo Laudo Arbitral en justicia y equidad, debidamente razonado en el respeto al derecho de asociación y negociación colectiva, como lo ordenó la Corte Suprema de Justicia.

Medellín, julio 14 de 2017,

[Ver comunicado de SINTRA E del 11 de julio de 2016](#)

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL SINTRA E

"En la justicia no cabe demora: y quien dilata su cumplimiento, la vuelve contra sí"
José Martí